

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIA EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a treinta de septiembre de dos mil diez siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de las Sesión anterior correspondiente al día 1 de julio de 2010 y, no formulándose éstas, el acta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su trascripción al libro oficial de Actas.

**2. RATIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2010.
RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE LA
CAFETERÍA DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 23 de agosto de 2010 con el siguiente tenor literal:

“AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA PISCINA CUBIERTA Y CENTRO TERMAL DE ALBAL.

Vista la solicitud de autorización previa de la mercantil Gaia Levante Gestión deportiva S.L., la documentación presentada para la subcontratación de la cafetería de la piscina cubierta y atendidos los siguientes hechos:

Gaia Levante GD S.L. es la sociedad concesionaria de la gestión de la piscina cubierta climatizada de Albal y servicios anexos, según contrato formalizado en fecha 21 de julio de 2005 para la construcción y posterior explotación y con un plazo de concesión de 25 años contados desde el inicio efectivo de la prestación.

La cláusula 53 del Pliego de condiciones económico-administrativas, anexo al contrato y parte integrante del mismo, dispone que el adjudicatario podrá concertar con terceros la ejecución de las prestaciones accesorias, siempre y cuando tenga autorización expresa del Ayuntamiento y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 114 y 170 del TRLCAP. El subcontratista queda obligado exclusivamente frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato delante de la Administración. En ningún caso el contratista podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas incursas en suspensión de clasificaciones e inhabilitadas para contratar.

El Reglamento de Funcionamiento de la Piscina Cubierta y Centro Termal Urbano, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 195 de fecha 17 de agosto de 2007, prevé en su capítulo V el régimen de utilización del bar-cafetería, indicando expresamente que la concesionaria o empresa subcontratista que lo explote, se regirá por criterios de calidad en la prestación de servicios de hostelería o de adecuada relación calidad-precio.

En fecha 5 de agosto de 2010 Gaia Levante GD S.L. acreditó la documentación exigida para la formalización del contrato de arrendamiento con D. Julián Mora Huerta, con DNI nº 22.569.207-C.

Las competencias delegables del Pleno de la Corporación establecidas en los arts. 22 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y art. 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2007.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente Acuerdo:

Primero.- Autorizar la subcontratación de la cafetería de la piscina cubierta y centro termal de Albal solicitada por la entidad concesionaria, Gaia Levante GD S.L. y formalizada mediante contrato de arrendamiento con D. Julián Mora Huerta.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que celebre”.

A vista de cuanto antecede y de las explicaciones dadas al respecto, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los emitidos por los concejales del grupo socialista y de la concejal de Coalició Valenciana y siete abstenciones de los concejales del grupo popular, **acuerda:**

Único.- Ratificar lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 23 de agosto de 2010, en relación con la solicitud de autorización de la subcontratación de la explotación de la cafetería de la piscina cubierta y centro termal realizada por el concesionario del servicio.

3. EXAMEN Y APROBACIÓN DE ACUERDO RELATIVO A LOS RECURSOS DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE IMPLANTACIÓN DEL CÁNON DE URBANIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXTERNA A DETERMINADAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Vistos los informes emitidos en fecha 29 de julio de 2010 por la asesoría jurídica del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Albal acerca de los recursos de reposición presentados en relación con la aprobación definitiva, por acuerdo de pleno de fecha 22 de abril de 2010, del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento de diversas Unidades de Ejecución del municipio de Albal desde la subestación eléctrica del propio término municipal, que fue objeto de información pública en el BOP de fecha 26-07-10, y que son los interesados siguientes:

- D. Manuel Martí Ribes, en nombre y representación de la entidad mercantil AGRIOS Y NAVES S.L.
- D^a ILDEFONSA GIMENO PERIS.
- D^a JOSEFA FERRER CAMPS, en su propio nombre y en el de sus hijas D^a Rocío y D^a María José Hernández Ferrer.
- D. RICARDO ENRIQUE SANFÉLIX
- D. ENRIQUE VILA CARBONELL.
- D^a. MARÍA DESAMPARADOS MESADO VILA

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 20 de septiembre de 2010 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete en contra de los concejales del grupo popular y la abstención de la Concejala de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente, con base en la fundamentación técnica y jurídica de los informes emitidos, según su transcripción anexa al presente acuerdo, los recursos formulados por los interesados durante el trámite de aprobación definitiva de la implantación del Canon de Urbanización para ejecución de infraestructura eléctrica externa a determinadas unidades de ejecución del Municipio de Albal.

Segundo.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción y firma de cuantos actos y documentos precise la ejecución de lo acordado.

Tercero.- Notificar en forma individualizada a cada uno de los alegantes con indicación de los recursos que contra el mismo quepa interponer.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes

ANEXOS

UNO: "INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MANUEL MARTI RIBES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL AGRIOS Y NAVES, S.L. (R.E. Nº 6535, DE 21 JUL 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a la MERCANTIL AGRIOS Y NAVES, S.L, interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los ulteriores subapartados.

A) Da por reproducidas sin adicional razonamiento sus alegaciones formuladas durante el trámite previo de información pública.

Procede desestimar el recurso que trata fundamentarse en tales alegaciones con el fundamento esgrimido en la resolución impugnada para su desestimación.

B) Alega ausencia de beneficio a la alegante derivado del cambio de uso instrumentado en el Plan General para el ámbito de la Unidad de Ejecución UE 12.

No desvirtúa la alegación formulada, que se sustenta en circunstancias de provisional coyuntura económica, la habilitación normativa para la imposición del canon en supuestos de cambio de calificación del uso industrial a terciario.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios-, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

El artículo 240.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU), habilita incluso para imponer cargas a los propietarios afectados vía canon de urbanización en supuestos de renovación, ampliación o reestructuración de servicios urbanísticos previamente implantados, fuera de los supuestos de primera implantación de tales servicios.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

D) Interesa la suspensión del acto administrativo impugnado.

No se invoca ninguna de las razones susceptibles de fundamentar la medida cautelar solicitada, ni se aporta tampoco garantía suficiente para evitar los perjuicios al interés público derivados de la adopción de la medida cautelar.

Procede, por ello, denegar la adopción de la medida cautelar que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por la MERCANTIL AGRIOS Y NAVES, S.L, contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, y denegar la suspensión solicitada de la resolución impugnada”.

DOS: “INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. ILDEFONSA GIMENO PERÍS (RE 6595, DE 22 JUL 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a Dña. ILDEFONSA GIMENO PERÍS interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los ulteriores subapartados.

A) Da por reproducidas sin adicional razonamiento sus alegaciones formuladas durante el trámite previo de información pública.

Procede desestimar el recurso que trata fundamentarse en tales alegaciones con el fundamento esgrimido en la resolución impugnada para su desestimación.

B) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no esta preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un proyecto único que optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que

diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

a) Razones de necesidad:

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14, 124, de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Razones de oportunidad: La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total

infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios-, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

El artículo 240.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU), habilita incluso para imponer cargas a los propietarios afectados vía canon de urbanización en supuestos de renovación, ampliación o reestructuración de servicios urbanísticos previamente implantados, fuera de los supuestos de primera implantación de tales servicios.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

D) Interesa la suspensión del acto administrativo impugnado.

No se invoca ninguna de las razones susceptibles de fundamentar la medida cautelar solicitada, ni se aporta tampoco garantía suficiente para evitar los perjuicios al interés público derivados de la adopción de la medida cautelar.

Procede, por ello, denegar la adopción de la medida cautelar que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. ILDEFONSA GIMENO PERÍS contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución

de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, y denegar la suspensión solicitada de la resolución impugnada”.

TRES: “INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. JOSEFA FERRER CAMPS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO Y EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN QUE ALEGA Y NO ACREDITA DE DÑA. ROCIO Y DÑA. MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ FERRER (R.E. Nº 6668, DE 26 JUL 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a Dña. JOSEFA FERRER CAMPS, interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los ulteriores subapartados.

No cabe admitir la representación que pretende ostentada de personas cuya representación no acredita de ningún modo, y que no formularon las alegaciones que se dicen desestimadas en el recurso.

A) Alega que es nula de pleno derecho la resolución dictada por haberse omitido pronunciamiento sobre determinadas alegaciones que fueron formuladas por la recurrente durante el trámite de información pública.

La recurrente planteó por mediación de un mismo escrito alegaciones a dos expedientes sometidos simultáneamente a su trámite de información pública: el de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, que ha sido aprobado definitivamente por el Pleno en su sesión del pasado 22 de abril de 2010; y el de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución del Plan Especial de Evacuación de Aguas Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal, que está todavía pendiente de aprobación definitiva.

Al aprobarse el primer expediente han sido resueltas las alegaciones que se concretaban al instrumento urbanístico que ha sido su objeto, sin que determine el así haberse hecho que incurra el acuerdo adoptado en ninguna causa de nulidad.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

B) Alega vulneración de normas de procedimiento en la aprobación de la Modificación Puntual Nº 1 del Plan Especial de Evacuación de Aguas Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal que es presupuesto declarado en la Memoria del Canon de Urbanización de las Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento, por carecer el Pleno municipal de competencia para su aprobación.

Ninguna incidencia tiene esta cuestión en el acuerdo adoptado, ni tiene virtud tampoco para viciar su contenido.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Alega falta de la necesaria motivación de la Memoria del Canon de Urbanización de Infraestructuras de Evacuación de Aguas Pluviales y Complementarias de Saneamiento sometido a información pública.

Ninguna incidencia tiene esta cuestión en el acuerdo adoptado ni tiene virtud tampoco para viciar su contenido.

En cuanto a la pretensión actual, si de lo que se trata es de imputar dicha falta de motivación también a la Memoria del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, debe señalarse que, tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, la Memoria –en los términos en que queda conformada al aprobarse definitivamente- fundamenta de modo suficiente la imposición del Canon, en razón del especial beneficio que representa para las parcelas de las Unidades de Ejecución afectadas por la imposición del canon la ejecución de la infraestructura pública que es su objeto, considerado lo dispuesto en los artículos 181.6 y 189 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y 430.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 (ROGTU), por concretarse a obras públicas complementarias de la urbanización de los solares, necesarias para su puesta en funcionamiento, cual ya así se declara en el Plan Especial y en el Proyecto de Ejecución de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, cuya inversión se pretende financiar con el canon.

Efectivamente, la condición de solar de las parcelas exige, en todo caso, que quede completamente asegurada en la urbanización la dotación del suministro eléctrico. Y el Proyecto de Ejecución de las Infraestructuras de la Red de Media Tensión de Abastecimiento Eléctrico desde la Subestación Eléctrica de Albal, objeto del Canon, se redacta a instancia del propio Ayuntamiento de Albal como consecuencia de la constatación de la falta de capacidad de la red general que suministraba energía desde otro origen para dotar suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución afectadas.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

D) Alega que el presupuesto de las obras, de más de 27.000.000 de euros, excede en casi cinco veces el presupuesto inicial, sin justificación alguna.

Se refiere, sin duda, al Canon de Urbanización para la ejecución del Plan Especial de Evacuación de Aguas Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal.

Ninguna incidencia tiene esta cuestión en el acuerdo adoptado ni tiene virtud tampoco para viciar su contenido.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

E) Alega que las parcelas de la Unidad de Ejecución UE 12 urbana están edificadas con licencia municipal contando con todos los servicios urbanísticos, y que se desarrollan en las naves erigidas asimismo con licencia actividades económicas, por lo que ningún beneficio reportan a las mismas las obras que pretenden financiarse con la imposición del Canon Eléctrico, y por lo que no está justificada la imposición del canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no está preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora

de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un proyecto único que optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

A) **RAZONES DE NECESIDAD:** a) Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda. b) Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14,124, de la Ley Urbanística Valenciana.

B) **RAZONES DE OPORTUNIDAD:** La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.
- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.
- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.
- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Por otra parte, en cuanto se concreta el motivo del recurso a la situación diferencial de la Unidad de Ejecución UE 12, debe señalarse que, tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, el suelo de la Unidad de Ejecución UE 12 es suelo recalificado en el Plan General vigente para su destino a la edificación de uso terciario, beneficiado por el cambio de uso y el incremento de aprovechamiento urbanístico inherente al citado destino, y admite el artículo 241.1.b) del ROGTU la imputación de cargas de urbanización sobre los propietarios de inmuebles en tales circunstancias, sin perjuicio de la posible exoneración parcial prevista en el artículo 240.4 del ROGTU por parte de quien acredite fehacientemente la previa contribución a las cargas que hubieran dado lugar a la implantación de los servicios urbanísticos preexistentes.

La Unidad de Ejecución UE 12 es un área de uso terciario semiconsolidada que ha sido objeto de un Programa de Actuación Integrada por carecer de las mínimas condiciones de urbanización exigibles por la legislación urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana para que el suelo edificable o edificado en dicho ámbito tenga la condición de solar.

Ha sido pues la ejecución del Proyecto de Urbanización que desarrolla el Programa de Actuación Integrada lo que ha permitido sustituir los servicios urbanísticos en precario que incumplían las determinaciones que les son exigibles por la normativa urbanística vigente e implantar aquellos de los que carecía la UE 12. No obstante, la disposición de las infraestructuras dentro de dicho ámbito debe de ser complementada por la ejecución de las infraestructuras de enlace que permitan dotar del necesario suministro a las parcelas y edificaciones existentes y es este el objeto de la imposición del Canon de urbanización en tramitación.

La viabilidad económica de la imputación de la carga está, por otra parte, expresamente justificada en Anexo correspondiente que cuantifica en términos de carga unitaria la representada por la inversión que debe ser costeada con el canon (La carga total del canon, así como la carga distribuida, tanto por Unidades de Ejecución, como por titulares de parcelas dentro de cada Unidad, se expresan asimismo de forma concreta en los distintos Anexos de la Memoria y Cuenta Detallada del Canon). El importe del canon, al someterse a la inicial información pública del procedimiento, y al adoptarse el acuerdo definitivo de su imposición, se corresponde en cuanto a la propia obra que debe ejecutarse, con el presupuesto de contrata que figura en el Proyecto aprobado por la Administración.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. JOSEFA FERRER CAMPS, contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Sin perjuicio de ello, procede en los términos de su solicitud formulada en el Otrosí de su recurso, inscribir con antelación en el Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación aprobado de la Unidad de Ejecución UE 12, antes que el propio Canon cuya imposición es objeto del recurso”.

CUATRO: “INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RICARDO ENRIQUE SANFELIX (RE 6717 Y 6718, DE 29 JUL 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a D. RICARDO ENRIQUE SANFELIX interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los posteriores subapartados.

A) Da por reproducidas sin adicional razonamiento sus alegaciones formuladas durante el trámite previo de información pública.

Procede desestimar el recurso que trata fundamentarse en tales alegaciones con el fundamento esgrimido en la resolución impugnada, habida cuenta la falta de formulación de alegaciones por parte del hoy recurrente.

B) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no esta preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un proyecto único que optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

a) Razones de necesidad:

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14,124, de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Razones de oportunidad: La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios-, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

El artículo 240.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU), habilita incluso para imponer cargas a los propietarios afectados vía canon de urbanización en supuestos de renovación, ampliación o reestructuración de servicios urbanísticos previamente implantados, fuera de los supuestos de primera implantación de tales servicios.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

D) Interesa la suspensión del acto administrativo impugnado.

No se invoca ninguna de las razones susceptibles de fundamentar la medida cautelar solicitada, ni se aporta tampoco garantía suficiente para evitar los perjuicios al interés público derivados de la adopción de la medida cautelar.

Procede, por ello, denegar la adopción de la medida cautelar que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. RICARDO ENRIQUE SANFELIX contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, y denegar la suspensión solicitada de la resolución impugnada.

3. Por otra parte, dado que comunica transmisión por venta realizada por CONSTRUCCIONES RICARDO ENRIQUE, SL, a favor de D. Ricardo Enrique Sanfelix y Dña. Teresa Hernández Verdaguer, aportando una copia de la escritura de venta, tómesese razón en el expediente administrativo del Canon de la comunicación del cambio de titularidad”.

CINCO: “INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ENRIQUE VILA CARBONELL (RE 6761, DE 29 JUL 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a D. ENRIQUE VILA CARBONELL interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los ulteriores subapartados.

A) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no esta preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un proyecto único que

optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

a) Razones de necesidad:

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14, 124, de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Razones de oportunidad: La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de

energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

B) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios-, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

El artículo 240.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU), habilita incluso para imponer cargas a los propietarios afectados vía canon de urbanización en supuestos de renovación, ampliación o reestructuración de servicios urbanísticos previamente implantados, fuera de los supuestos de primera implantación de tales servicios.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Interesa la suspensión del acto administrativo impugnado.

No se invoca ninguna de las razones susceptibles de fundamentar la medida cautelar solicitada, ni se aporta tampoco garantía suficiente para evitar los perjuicios al interés público derivados de la adopción de la medida cautelar.

Procede, por ello, denegar la adopción de la medida cautelar que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ENRIQUE VILA CARBONELL contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, y denegar la suspensión solicitada de la resolución impugnada”.

SEIS: INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. MARÍA DESAMPARADOS MESADO VILA (RE 7122, DE 16 AGO 2010).

1. El Pleno del Ayuntamiento de Albal acordó en su sesión del pasado 22 de abril de 2010 con carácter definitivo la imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal.

Notificado el citado acuerdo a DÑA. MARÍA DESAMPARADOS MESADO VILA interpone contra el mismo dentro del plazo habilitado el recurso de reposición citado en el encabezamiento cuyos motivos son objeto de análisis en los ulteriores subapartados.

A) Alega disconformidad con la imputación de la carga exclusivamente sobre las Unidades de Ejecución que se señalan como especialmente beneficiadas en el acuerdo de imposición del Canon, ya que las obras públicas que tratan de financiarse mediante el Canon son de interés general.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, las obras e instalaciones objeto de la imposición del Canon recogen exclusivamente las necesarias para dotar de suministro eléctrico a las Unidades de Ejecución en desarrollo y/o pendientes de urbanización, cuyo desarrollo supondrá una demanda de potencia eléctrica para la que no esta preparada la red existente que da servicio al casco urbano consolidado, por lo que deberían de obtener el suministro eléctrico de la red de media o alta tensión que en su caso determine la compañía suministradora, y que hasta la fecha se obtenía desde la subestación transformadora de Torrent, suponiendo un elevado costo para las distintas Unidades de Ejecución a desarrollar.

Es por ello por lo que se consideró por parte de la compañía suministradora Iberdrola y por el propio Ayuntamiento de Albal la conveniencia de establecer en el municipio de Albal una subestación Transformadora que acercase el punto de enlace de la red de media tensión a las nuevas áreas en desarrollo de Albal, con la consiguiente economía en la gestión y ejecución de las líneas.

Por otra parte la simultaneidad en el proceso de gestión urbanística y de urbanización de buena parte de las áreas en desarrollo previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Albal y el hecho de que las obras de conexión a la red general no estuvieran determinadas en los Proyectos de Urbanización establecía la conveniencia de realizar un estudio conjunto de la demanda de suministro eléctrico previsible y la elaboración de un proyecto único que optimizase el rendimiento y el coste económico de la ejecución de las líneas eléctricas que diesen suministro a las nuevas demandas, proponiéndose por el Ayuntamiento de Albal la ejecución de una red subterránea de líneas de media Tensión que permitiese la dotación eléctrica a todas las zonas objeto de nuevas demandas .

La atonía e incluso paralización que la reciente crisis económica ha supuesto en el sector inmobiliario ha incidido muy negativamente en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas, por lo que el Ayuntamiento de Albal ha considerado la necesidad de establecer distintas fases de ejecución en el Proyecto para la dotación de suministro eléctrico en media tensión, modificando así el Proyecto inicial limitándolo y adaptándolo en una primera fase a las Unidades de Ejecución en avanzado estado de tramitación o incluso de ejecución. Así las Unidades de Ejecución que son objeto de la primera fase son las siguientes: U.E. 1; U.E. 2; U.E. 3; U.E. 7; U.E. 10.1; U.E. 10.2; U.E. 10.3 y U.E. 12.

En resumen, existen razones de necesidad y de oportunidad para la ejecución simultánea de las líneas de enlace para el suministro eléctrico de las distintas Unidades de Ejecución que se expresan a continuación:

a) Razones de necesidad:

- Incremento notable y prácticamente simultáneo de la demanda de suministro eléctrico derivado de la urbanización y edificación de las áreas en desarrollo, con niveles de electrificación muy superiores a los demandados hasta hoy, como consecuencia tanto del mayor número de viviendas al ser menor la superficie de estas, como por la implantación generalizada de diversas instalaciones en las mismas (aire acondicionado, cocinas vitrocerámicas y de inducción, etc.) que incrementa la demanda energética por vivienda.

- Exigencia legal de que los Programas de Actuación Integrada que desarrollan Unidades de Ejecución resuelvan el enlace de las mismas con las redes de suministro eléctrico al objeto de dotar a los terrenos a urbanizar de la condición de solar. A estos efectos ver arts. 11.3, 14, 124, de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Razones de oportunidad: La gestión simultánea de diversas Unidades de Ejecución en el municipio de Albal propició la conveniencia de realizar un Proyecto único para el suministro eléctrico de las mismas con las siguientes ventajas:

- Simplificación en la gestión para la firma de convenios con la empresa suministradora IBERDROLA y para la solicitud de autorizaciones administrativas ante los diversos Organismos competentes: Ayuntamiento de Albal, Conselleria de Industria y Energía, Ministerio de Fomento (pasos de canalizaciones bajo carreteras y ferrocarril, zonas de influencia, etc.

- Optimización en el rendimiento de las líneas eléctricas de media tensión previstas.

- Menor coste económico en la ejecución de las obras e instalaciones.

- Equidad en la repercusión de costes derivada de la proporcionalidad con el aprovechamiento urbanístico y la potencia demandada.

- Ejecución simultánea de las obras evitando la realización sucesiva de zanjas en zonas anteriormente urbanizadas con el consiguiente deterioro de las mismas y las consiguientes molestias y riesgos para el ciudadano y cuya reposición incrementaría el coste de las obras a realizar.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse aquí, en base a las consideraciones de informes ya emitidos con anterioridad en relación con la aprobación de los instrumentos urbanísticos previos, que el único suelo del Municipio que no se considera especialmente beneficiado es el que está excluido del ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan General, es decir, el suelo urbano consolidado, el cual cuenta ya con el servicio básico de suministro de energía eléctrica; ello, sin perjuicio, de que se haya optado por acometer por fases la total infraestructura, en función del grado de desarrollo que tienen los Programas de Actuación Integrada que se están ejecutando, a cuyo efecto se ha suscrito el oportuno Convenio Urbanístico con los Agentes Urbanizadores de las Unidades de Ejecución comprendidas en la Primera Fase de Ejecución.

De modo que las carencias puestas de manifiesto que han llevado a ejecutar la infraestructura e instalaciones que pretenden financiarse con el Canon, son carencias que afectan de modo principal a los suelos que están siendo objeto de nueva urbanización. Es, por tanto, evidente, que el beneficio principal derivado de la conexión de sus respectivos ámbitos a la obra pública proyectada lo reciben los propietarios de dichas Unidades de Ejecución que han de conectarse, dado que sin dicha conexión dejan de contar con los servicios urbanísticos necesarios para que ostenten condición de solar las parcelas edificables de sus respectivos ámbitos.

Los artículos 11.3 y 124.1.c) y d), de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), dejan claridad sobre la necesidad de que las actuaciones públicas que son los Programas articulen la garantía de dotación de tales servicios, y la circunstancia de que estuvieran previamente aprobados, con error en la valoración de disponibilidad de alguno de ellos, no impide, desde luego, al Municipio, en ejercicio de prerrogativas que son públicas, desplegar las actuaciones precisas para minimizar o eliminar los perjuicios que de aquella falta de previsión inicial podrían derivar.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

B) Alega disconformidad con la imputación de la carga vía Canon de urbanización, dado que lo procedente sería repercutir sobre el importe de las infraestructuras públicas que son su objeto mediante expediente de contribuciones especiales.

Tal y como se dice en la resolución impugnada resolviendo alegación de otros interesados, nos encontramos ante la imposición de un Canon de urbanización a los adjudicatarios de Programas y a los propietarios de parcelas en el ámbito de los citados Programas, conforme a lo previsto en el actual artículo 189.1 de la LUV, en un momento en que las obras de urbanización están en fase de ejecución o no se han iniciado, por lo que no ha adquirido el suelo condición de consolidado por la urbanización –no ha habido primera implantación de servicios-, y está supeditada la adquisición misma de la condición de solar de las parcelas al costeamiento de las obras complementarias objeto del Canon. Por ello, la infracción declarada por el tribunal no tiene lugar.

El artículo 240.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU), habilita incluso para imponer cargas a los propietarios afectados vía canon de urbanización en supuestos de renovación, ampliación o reestructuración de servicios urbanísticos previamente implantados, fuera de los supuestos de primera implantación de tales servicios.

Procede, por ello, desestimar el recurso que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

C) Interesa la suspensión del acto administrativo impugnado.

No se invoca ninguna de las razones susceptibles de fundamentar la medida cautelar solicitada, ni se aporta tampoco garantía suficiente para evitar los perjuicios al interés público derivados de la adopción de la medida cautelar.

Procede, por ello, denegar la adopción de la medida cautelar que trata fundamentarse en la alegación analizada en este apartado.

2. Se propone, por tanto, desestimar el recurso de reposición interpuesto por DÑA. MARÍA DESAMPARADOS MESADO VILA contra el acuerdo de imposición del Canon de Urbanización para la ejecución de la red de media tensión de abastecimiento a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12 del Municipio de Albal desde la Subestación Eléctrica sita en propio término municipal, y denegar la suspensión solicitada de la resolución impugnada”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer anuncia su abstención por ser parte interesada en el asunto sometido a votación.

Por su parte el Sr. Ferrerons anuncia que votarán en contra de la desestimación por considerar que algunos de los argumentos contenidos en los recursos son correctos.

En tanto que el Sr. Hernández Vila asume el contenido del informe jurídico y anuncia el voto favorable a la desestimación de los concejales del grupo socialistas.

4. EXÁMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento.

Considerando la necesidad de mejorar la base de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Albal, con los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se presenta la siguiente

Considerando que la aprobación del presente convenio supone:

1. Un flujo continuo y actualizado de información entre la AEAT y el Ayuntamiento de Albal.
2. Mejora de la gestión recaudatoria.
3. Ampliar el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Albal superando los límites del territorio municipal.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adhesión al “*Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la recaudación en vía ejecutiva de los tributos de las entidades locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria*”.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o Concejala delegada del área, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

5. EXÁMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Albal, y con arreglo a los siguientes **hechos**:

Que con fecha 6 de octubre de 2009 se firmó el Acuerdo Marco entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado.

Que el objetivo del citado Convenio es establecer un marco de colaboración entre la FEMP y el CGN, para conseguir a través de la implantación de nuevas tecnologías, o por medios convencionales, se facilite a las Entidades Locales información con trascendencia tributaria de la que sean concededores como consecuencia de las transacciones en las que intervienen como fedatarios, entre otras:

- Alteraciones físicas y jurídicas de los inmuebles, con trascendencia en la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI).
- Modificaciones del domicilio declaradas por los otorgantes de los títulos públicos.

En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se permitirá a los Notarios el acceso a las bases de datos del Ayuntamiento y obtener el borrador de la autoliquidación, que podrá facilitarse al interesado, y pagarse en el momento a través del sistema de pago on-line.

Asimismo, respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el Notario informará, a los intervinientes en el negocio jurídico de la transmisión, de las deudas pendientes por este concepto, en los términos que determine el propio Ayuntamiento, información que obtendrá a través del acceso a la base de datos del Ayuntamiento.

Considerando, que para materializar las actuaciones fijadas en el convenio, los Ayuntamientos que quieran adherirse al mismo deberán firmar uno de los tres anexos que figuran en el propio Acuerdo marco (en el caso del Ayuntamiento de Albal Anexo 1: Nivel informático avanzado), en función del nivel informático de la Entidad Local. Este Anexo debe firmarse por el Ayuntamiento y el Colegio de Notarios al que pertenezca por demarcación territorial (en este caso, el Colegio de Notarios de Valencia), que actúa como canalizador e interlocutor de toda la información que obre en poder del Consejo General del Notariado.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día 6 de septiembre de 2010 con carácter extraordinaria.

El pleno del ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado, en los términos del Anexo 1 del citado acuerdo marco (Ayuntamientos con nivel informático avanzado).

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegada del área, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado y le dé el curso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y al Consejo General del Notariado así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

6. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el uno de julio de 2010, tras un proceso de elaboración y negociación de más de dos años que culminó en el acuerdo unánime adoptado por la Mesa General de Negociación el 14 de junio, vino a aprobar inicialmente la primera Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la historia de esta administración.

Dicha RPT se acompañaba de su correspondiente “Normativa de aplicación” y de un “Manual de Valoración” que permite objetivar su aplicación. Además la Mesa acordó la creación de una Comisión técnica de seguimiento para resolver las dudas que ofreciese su aplicación y desarrollo.

Por acuerdo entre la representación de los empleados públicos y la Corporación el acuerdo sobre la RPT vino a incorporar al mismo los siguientes anexos:

- a) Acuerdo sobre estructura organizativa mediante el que se crean Jefaturas de Negociado y grupo que serán provistas por empleados municipales mediante concurso interno y ampliación futura de esta estructura intermedia con la creación de Jefaturas de Sección que se proveerán de idéntica forma. Reservándose a la libre designación exclusivamente la responsabilidad sobre las grandes áreas organizativas que acuerde establecer la Corporación.
- b) Acuerdo Marco sobre promoción profesional interna de los empleados públicos municipales.
- c) Reglamento para la regulación de la segunda actividad en el cuerpo de la Policía Local.

Asimismo, el referido acuerdo preveía que la aplicación de la RPT, en la actual coyuntura económica, no podía ser inmediata, por lo que su progresiva puesta en vigor se distribuiría en varios ejercicios conforme a un calendario que concluye el 2015, aunque la voluntad de todas las partes es poder completar su aplicación antes, si las circunstancias económico-presupuestarias lo permitiesen.

Sometido a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de quince días hábiles, según inserción realizada en el BOP núm. 162 (10.07.10), se han formulado un total de veintisiete alegaciones por empleados públicos municipales.

Sobre tales alegaciones se ha emitido el informe de Secretaría de fecha 13 de septiembre de 2010, cuyo contenido central es el siguiente:

“En razón a las similitudes argumentales de buena parte de las alegaciones formuladas y a la coherencia que requieren su consideración, se ha estimado conveniente el examen conjunto de las mismas por bloques, según grupos de clasificación profesional afectados.

No obstante, en la medida que buena parte de las alegaciones vendrían a incidir en la descripción de tareas que, según muchos de los alegantes, justificarían una singularización de

sus respectivos puestos aún a pesar de la pertenencia a idénticos grupos de clasificación, merece ser recordado con carácter previo el contenido del art 59.1 del Real Decreto 364/1995 que define los puestos no singularizados como aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes RPT. Definición que cabe completar con lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración, que viene a añadir que los puestos singularizados son aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos del Departamento en cada localidad.

De otra parte se hace preciso aclarar también la aparente confusión que ha generado la incorporación al Manual de valoración de puestos del denominado “complemento singular de puesto: Atención e información al público”, que se valora en aquellos puestos de trabajo que “conlleve, específicamente y como principal actividad la atención directa al público” durante un periodo que supere un determinado porcentaje respecto de la jornada habitual, entendiéndose que a la totalidad de los empleados públicos de esta administración, con independencia del puesto que desempeñen les resulta inherente a su condición el trato con la ciudadanía, en mayor o menor medida, pero tan sólo algunos tienen ese trato como actividad específica y principal del concreto puesto de trabajo y, por consiguiente, tan sólo los puestos que tienen esa actividad específica y propiamente atribuida como principal pueden ver reconocido el referido complemento, en la proporción que corresponda al tiempo que pueda representar sobre la totalidad de su jornada.

Examinado el contenido de las respectivas alegaciones, las funciones efectivamente realizadas por las/os alegantes y los acuerdos alcanzados en orden a la valoración de puestos de trabajo en el proceso de negociación colectiva, en el marco de la legislación aplicable, esta Secretaría, viene a informar cuanto sigue.

Primero: Alegaciones correspondientes a personal integrado en agrupaciones profesionales (alegaciones formuladas por Arjona Gemar, A.; Gimeno Codoñer, B.; Miñana Calafat, F.J.; Navarro Clemente, J.A.; Sánchez- Molina León, C. y Sección sindical de UGT).

No se aprecian circunstancias específicas de entidad suficiente como para justificar la singularización, con efectos económicos particularizados, el puesto de trabajo de OFICIAL PINTOR. No obstante puede resultar adecuado estimar parcialmente lo solicitado en lo que se refiere a modificar la descripción de tareas de los AUXILIARES DE OFICIOS, anteponiendo a la descripción de sus funciones principales la expresión “*colaborar en*”, en tanto desempeñan las mismas bajo las directrices de un oficial responsable directo de las tareas encomendadas. Al tiempo que debe corregirse el error padecido en la atribución del factor de “dificultad técnica”, en cuanto debía corresponder el grado “A8” a los oficiales y el grado “A9” a los auxiliares de oficios (a partir de ahora ayudantes de mantenimiento, según razonamos más abajo) y no el grado “A9” a todos ellos indistintamente.

Dado que en la actualidad existen tres puestos adscritos a la brigada de obras (Departamento de Urbanismo) con funciones reales de conserjes en el Centro Polivalente (Centro de Información Juvenil, Juzgado de Paz, Oficina Municipal de Atención al Consumidor, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Servicios Sociales...) y Biblioteca. Por lo que procedería modificar la RPT en el sentido de transformar esos tres puestos de trabajo descritos como PEONES MULTIPLES (personal laboral) a puestos de CONSERJES (funcionario), por ser estas las funciones efectivamente desarrolladas, con la consiguiente modificación de la descripción de las funciones, principales y específicas, desarrolladas. No obstante la estimación íntegra de lo solicitado en orden a la alteración de la denominación de los puestos y descripción de sus tareas no puede implicar la de la naturaleza de la relación jurídica existente entre los afectados y el Ayuntamiento, debiendo quedar adscritos a los puestos reconvertidos “hasta su provisión reglamentaria”.

Aún cuando a la naturaleza del puesto de SUBALTERNO parece inherente la realización de tareas que implican contacto personal con la ciudadanía, en este Ayuntamiento por razones organizativas es cierto que el personal subalterno adscrito a la Casa Consistorial realiza tareas suplementarias de atención telefónica y presencia que pueden suponer una dedicación superior al cuarenta por ciento de su jornada, por lo que procedería la estimación parcial de las alegaciones formuladas por el personal afectado.

Se ha verificado que el ángulo de mando de la COORDINADORA DE LIMPIEZA es superior a más de cinco personas, por lo que procede la estimación íntegra de lo solicitado, incorporando al complemento específico una “responsabilidad por mando” de nivel “2”.

Segundo: Alegaciones correspondientes a personal integrado en grupo C2 (alegaciones formuladas por Borja Planells, M.; Bou Roglá, M.R.; Chilet Herrero, C.; Chilet Muñoz, B.; García Campillo, M^a. C.; Martínez Ferrandiz, M^a. T.; Montagud Talens, M^a. J.; Muñoz María, M.; Pastor Gimeno, F.; Ricart Cabañero, M. A. y Rotglá Delhom, M^a. S.).

La mayor parte de las argumentaciones en este grupo de clasificación, especialmente en lo tocante al personal AUXILIAR ADMINISTRATIVO, viene a incidir en la pretensión de reconocimiento de tareas que justificarían una singularización de los puestos respectivos. Así se mezclan argumentos subjetivos relativos a la formación, experiencia, etc., con otros objetivos y descritos en el manual de valoración como dificultad técnica, atención al público, etc.

En definitiva lo cierto es que la reciente evolución municipal y la ampliación de las actividades propias de un municipio en desarrollo como Albal ha llevado a que la organización municipal haya debido adaptarse a nuevas realidades y, simultáneamente, las tareas del personal auxiliar administrativo se hayan tornado cada vez más complejas (desde conocimiento y manejo de aparatos y programas informáticos, incluida la progresiva gestión informatizada de expedientes, hasta conocimientos sobre nuevos ámbitos de actividad municipal impensables hace tan sólo unos años), sin que ello permita defender que la especificidad de las materias correspondientes a los diferentes departamentos a que este personal está actualmente adscrito justifique la singularización de los puestos respectivos en tanto que ello llevaría al absurdo de tener que singularizar casi tantos puestos como auxiliares administrativos.

Por esta razón y al margen de que muchas de las situaciones realmente singulares podrán encontrar salida en un futuro próximo tanto a través de la promoción a los nuevos puestos de “administrativo” como de Jefaturas de Negociado que la misma RPT pretende crear, se propone estimar parcialmente las alegaciones en el sentido de reducir el detalle de la descripción de funciones específicas en razón al ámbito de actividad del departamento al que se encuentra adscrito cada puesto, recogiendo descripciones más genéricas e incluso una remisión general a las tareas que pueda encomendarles el responsable del área respectiva.

En el caso particular del puesto, justificadamente clasificado como “administración especial”, de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, se considera procedente la estimación parcial de lo solicitado en el sentido de incorporar a la valoración de su complemento específico el factor de “jornada partida” en el grado “JP4” por corresponderse con la jornada efectivamente realizada en tanto que el horario de apertura de la biblioteca es realmente de mañana y tarde. No obstante se considera que no procede estimar el factor “atención al público” por constituir una característica inherente a la naturaleza del propio puesto y no valorable de manera adicional.

Tercero: Alegaciones correspondientes a personal integrado en grupo C1 (alegaciones formuladas por Benajes, M^a. I.; Camarena Pastor, J. M^a. y Maestre Prieto, M.).

Se constata la existencia de un error en la definición de funciones y, por ende, en la configuración de un puesto de ADMINISTRATIVO (TESORERÍA), en atención a lo cual se propone estimar parcialmente la alegación y, atendiendo a la especialidad de sus funciones, redefinir el mismo como “Oficial de recaudación”, clasificado en “administración especial”.

Asimismo se propone estimar parcialmente la alegación relativa a descripción de tareas específicas del ADMINISTRATIVO (URBANISMO) por la confusión existente con las del auxiliar adscrito al mismo departamento. Confusión que puede solucionarse haciendo, tal y como se propuso para el caso de los auxiliares administrativos, una descripción más genérica de tareas. Al tiempo que se aclara que todos los puestos de administrativo tienen asignado el nivel “20” de “complemento de destino”, con independencia de algunos empleados públicos que desempeñen tales puestos pudieran tener consolidado a título personal un grado superior, debiendo ser retribuidos en consecuencia, y sin que ello implique singularización alguna del puesto respectivo.

Por lo que respecta al agente de policía local adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA LOCAL, en atención a la naturaleza administrativa de las tareas atribuidas al puesto y el horario asignado al mismo se estima improcedente considerar factores tales como

la “nocturnidad”, “festividad” o “turnicidad”, no obstante se debiera estimar parcialmente la alegación tan sólo en orden a clarificar la denominación del puesto, estimándose procedente la de “Responsable de la Unidad Administrativa de la Policía Local”, lo comporta el correspondiente complemento por “responsabilidad estructural” en cuantía equivalente a la de “Jefatura de negociado”.

Cuarto: Alegaciones correspondientes a personal integrado en grupo A2 (alegaciones formuladas por Casaldáliga Riera, A. M.; Galán Muñoz, G. e Inchaurreaga Álvarez, M.).

Analizada en conjunto la atribución del factor “dificultad técnica” a los distintos puestos de trabajo, se aprecia un diferente grado de complejidad en las tareas asignadas al puesto de trabajo, ponderado en función del tiempo necesario para la adquisición de conocimientos específicos, el nivel y contenido cualitativo de los mismos, lo que debe dificultar la necesaria coherencia en orden a tratar con similar criterio puestos cuyo nivel de conocimientos y complejidad de tareas pueda ser equivalente.

En consecuencia, se considera procedente estimar parcialmente la alegación relativa al puesto de TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en lo tocante a atribuirle una “dificultad técnica” en el grado “A4”, tal y como se reconoce a los puestos del mismo grupo de clasificación. No obstante parece oportuno aprovechar para corregir el error padecido en la asignación del factor de “disponibilidad” en grado “DH2” por quedar suficientemente valoradas la especificidad de dicho puesto en la atribución del factor de “jornada adicional” en grado “JA60H”.

Idéntica consideración cabe hacer en lo que respecta al puesto de TÉCNICO INFORMÁTICO respecto del cual procedería estimar parcialmente la alegación y reconocer una “dificultad técnica” en el grado “A4”, tal y como se reconoce a los puestos del mismo grupo de clasificación. Al mismo tiempo se considera procedente corregir el error padecido al asignar un factor de “peligrosidad” de nivel “moderado” que se considera improcedente en razón a las tareas asignadas.

Por lo que respecta a la alegación referida al puesto de ARQUITECTO/A TÉCNICA no se aprecia la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la modificación de la mayor parte de los factores que configuran el complemento específico asignado a ese concreto puesto, más allá de comparaciones con otros grupos de clasificación, tanto de administración general como especial, lo que impide realizar comparaciones absolutas que pueden llevar a conclusiones erróneas. No obstante se aprecia cierto fundamento en la reivindicación de complementos singulares por condiciones adversas del puesto, por lo que cabría una estimación parcial de la alegación, si bien se considera más ajustado a la naturaleza y funciones del puesto reconocer el factor de “peligrosidad” sobre el de “penosidad”, dada la responsabilidad atribuida en orden a la llevanza de direcciones de obra y otras actividades que implican visitas y desplazamientos a zonas en obras o en precario estado de seguridad.

Se hace notar que esta consideración sería extensible a la totalidad de los puestos de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico por cuanto todos ellos tienen asignada entre sus funciones la dirección de obras municipales o la supervisión de las mismas lo que implica la realización de tareas sobre el terreno.

Quinto: Alegaciones correspondientes a personal integrado en grupo A1 (alegaciones formuladas por Chilet Toledo, M^a. J. y Ribes Martínez, M^a. C.).

Se ha constatado que los dos puestos de trabajo de PSICOLOGA y los dos de PEDAGOGA, adscritos al Gabinete Psicopedagógico Municipal, realizan su jornada priorizando las necesidades operativas y de coordinación del Centro Escolar y de la Inspección Educativa de la Generalitat, de común acuerdo entre la Concejalía Delegada de Educación y la Dirección de cada uno de los centros para cada curso escolar, sin que en ningún caso se venga a superar un máximo de tres tardes a la semana de dedicación, sin alteración de su jornada total. En consecuencia, procedería estimar parcialmente la alegación reconociendo a los cuatro puestos del Gabinete psicopedagógico el factor de “jornada partida”, en el grado “JP2”.

Sexto.- Otras consideraciones y cambios que debieran incorporar modificaciones en la RPT.

Atendiendo al carácter de acto de trámite del acuerdo de aprobación inicial de la RPT y a la entrada en vigor, con la excepción de los artículos 10, 12 y 13 que precisan de desarrollo reglamentario expreso, el pasado 14 de agosto de 2010 de la nueva Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se propone introducir en la citada RPT los cambios que se detallan a continuación.

6.1. En la denominación de algunos puestos:

El Anexo 1 de la Ley 10/2010 establece los Cuerpos y Escalas que se crean mediante ella:

- Utiliza la denominación de “Auxiliar de Servicios” en puestos de grupo/subgrupo profesional C2, dentro del Cuerpo de Auxiliares de la Administración, y con funciones de control de accesos a edificios y dependencias y atención al público, así como cerrar y abrir los centros y edificios.

El Anexo 2 de la Ley establece las Agrupaciones Profesionales funcionariales que se crean:

- APF Subalternos, con funciones de información sobre la ubicación de locales controlando el acceso y abriendo y cerrando los mismos; custodiar, controlar y realizar el mantenimiento básico de material y mobiliario; transportar objetos no pesados; utilizar máquinas reproductoras y fotocopiadoras; clasificar y repartir la correspondencia; trasladar documentos y material y entregar las notificaciones
- APF Ayudante de limpieza, con funciones de realización de tareas de limpieza y ordenación de enseres de las instalaciones del centro, utilizando, en su caso, maquinaria de limpieza
- APF Ayudante de mantenimiento

En consecuencia se propone volver a la denominación inicial de Ayudantes de mantenimiento y Ayudantes de limpieza, suprimir las referencias a Auxiliar de servicios y Auxiliar de oficios (utilizadas, entre otras, en la RPT del Ayuntamiento de Valencia)

6.2. En cuanto a estructura y denominación de las retribuciones complementarias ajustados a lo previsto en la Ley 10/2010 de la Generalitat Valenciana

Complemento de carrera administrativa	
Complemento del puesto de trabajo	Competencial = Dificultad técnica y Responsabilidad
	De desempeño = Condiciones particulares, dedicación e incompatibilidad
Complemento de actividad profesional (percepción no fija ni periódica y unida a objetivos y evaluación de resultados)	

Estos nuevos conceptos retributivos, tal y como están desglosados los factores que integran el complemento específico en la Relación de Puestos de Trabajo de Albal, serían de aplicación en el momento de su entrada en vigor.

6.3. Otros cambios que podrían introducirse en el manual de valoración

- Complemento singular por dedicación (pág. 14). Debe eliminarse el segundo párrafo “Los puestos de trabajo que tengan asignado este complemento no podrán tener atribuido el complemento de disponibilidad horaria, ni gratificación por horas extraordinarias”. Este párrafo hacía incompatibles los factores integrantes del específico en determinados puestos: Conserjes, Agentes y Oficiales de Policía, Inspector e Intendente y Técnico de Cultura.

- Complemento de flexibilidad horaria (pág. 16). Modificación en cuanto a la incompatibilidad con el complemento de dedicación superior a la ordinaria.
- Complemento de jornada partida (pág. 17) y complemento de nocturnidad (pág. 19). Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de jornada partida si podrán tener atribuidos el complemento de nocturnidad y viceversa.
- Eliminación en el artículo séptimo de la normativa la previsión de que se utilizará el sistema de libre designación para la provisión de puestos de trabajo exclusivamente con nivel 28 por ser un nivel poco frecuente en nuestra organización. Bastando con eliminar dicha referencia, dejando como modalidad preferente para la provisión de puestos el de concurso.
- Vistas las necesidades actuales de la Escuela de Adultos, redefinir uno de los puestos de PROFESOR/A DE EPA para que, en atención a su condición de licenciada, pueda impartir clases de secundaria en el centro, clasificando el puesto como A1/A2.

En virtud de la potestad de autoorganización, reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Relación de Puestos de Trabajo podrá ir ajustándose de forma racional a las concretas necesidades que se vayan planteando, planificando los recursos humanos de forma que, conforme al criterio recogido en el art 69.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sus efectivos se dimensionen adecuadamente y se alcance una eficaz prestación de los servicios y una eficaz utilización de los recursos disponibles”.

El expresado informe fue objeto central de la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación celebrada el 22 de septiembre siguiente, siendo tanto sus consideraciones acerca de la desestimación o estimación, total y/o parcial, de las alegaciones, como sus propuestas de ajustes y/o modificaciones puntuales en la RPT, dictaminadas favorablemente y por unanimidad.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día 27 de septiembre de 2010 que asumió asimismo el informe de Secretaría y lo acordado en Mesa General de Negociación.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a la totalidad de los concejales integrantes de los grupos socialista y popular, y una abstención, de la concejala de Coalición Valenciana, viene a adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero.- Estimar, total o parcialmente, o desestimar las alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, por los motivos expresados en los antecedentes del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y los documentos que la acompañan, “Normativa de aplicación” y “Manual de Valoración”, así como las previsiones para su implementación progresiva, con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, total o parcialmente y de lo acordado en Mesa General de Negociación, según se recoge en los antecedentes del presente acuerdo.

Tercero.- Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

Cuarto.- Aprobar también con carácter definitivo los acuerdos adicionales alcanzados en la Mesa General de Negociación con los representantes de los

empleados públicos en materia de estructura organizativa, promoción profesional interna de los empleados públicos municipales y Reglamento para la regulación de la segunda actividad en el cuerpo de la Policía Local.

Quinto.- Notificar el anterior Acuerdo a la representación de los empleados públicos y a cuantas personas presentaron alegaciones para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Personal, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer se da lectura a algunas líneas del informe de intervención relativo a la RPT que, literalmente, dicen: “Lo que esta intervención no ve suficientemente acreditado es las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, ya que no van acompañadas de mayores funciones o responsabilidades, ni suponen una homogeneización en los puestos, pues implica que determinados puestos de categoría inferior superen retributivamente a otros superiores, y que en algunos casos ya han sido objeto de incrementos retributivos recientemente”.

En resumen, la concejal plantea que la RPT significa un coste aproximado de 183.000. Valora las subidas de algún personal, como es el caso de las limpiadoras, sin que le conste la necesidad de algunos otros puestos que implican una importante subida, citando como ejemplo el puesto de Intendente cuya creación no parece justificada por el volumen de población.

El Sr. Ferrerons reitera el acuerdo manifestado por el grupo popular en el momento de la aprobación inicial de la RPT y, ahora, visto el acuerdo expresado por los sindicatos con el informe sobre las alegaciones realizado por la Secretaría, votarán de nuevo a favor.

El Sr. Hernández Vila, recuerda que se trata de la primera RPT realizada en este Ayuntamiento y que además el acuerdo con los sindicatos incluye la aplicación gradual de la misma, un ejercicio de responsabilidad sindical que vale la pena destacar.

Respecto a la plaza de Intendente aclara que vendrá a sustituir a la plaza de Inspector que, aunque se mantenga en plantilla por mandato legal, no se piensa cubrir, por lo que sólo se abonará el coste de una plaza y no de dos.

Añade que los principales beneficiarios de la RPT son los trabajadores con niveles más bajos pero, sobre todo, aporta claridad en cuanto a funciones y responsabilidades de todos los empleados municipales.

La Sra. Hernández Vila aclara que muchas de las nuevas plazas que recoge la RPT son fruto de la reconversión de puestos existentes. De tal forma que, por ejemplo las cuatro plazas de Oficial son fruto de la reconversión de cuatro plazas ya existentes de Agente que, de este modo, desaparecerían de la plantilla.

Otra peculiaridad que explica la Sra. Hernández Vila es que el específico previsto para los puestos de la brigada está calculado incorporando la absorción de horas extraordinarias conforme a un promedio estimado según medias anuales recientes.

Con tales datos, concluye, el coste real de la RPT es inferior a los cálculos que presenta la concejal de Coalició Valenciana.

El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones agradeciendo a la Sra. Hernández Ferrer que haya recuperado la fe en los criterios de la Interventora, cuando había parecido en otros plenos que le reprochaba poco menos que haber manipulado datos para presentar resultados favorables, como cuando intervino para cuestionar la última liquidación presupuestaria y el cálculo del remanente.

7. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2.011.

Vista la propuesta de la Concejalía delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, en relación a la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2011 y con arreglo a los siguientes **hechos**:

Que la Corporación pretende seguir con una serie de medidas para paliar los efectos de la situación económica, que afecta a todos los ciudadanos de este municipio.

Considerando que, a través de la rebaja en dos puntos porcentuales del tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del actual 0,72% al 0,70%, único elemento tributario sobre el que el Ayuntamiento tiene potestad para modificar, y por tratarse de un tributo estatal obligatorio, se quieren evitar las consecuencias que la revisión catastral esta suponiendo año a año a los contribuyentes, dado que es imposible la moratoria en la misma, tal y como se ha estado gestionando por parte de esta Corporación ante la Dirección Regional de Catastro de Valencia.

Visto el informe de fecha 22.09.10 emitido por la TAG adscrita a gestión tributaria, y el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 27 de septiembre de 2010 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda**:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, elaborada por esta Concejalía, cuya redacción quedará tal y como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 8. – Tipo de Gravamen y Cuota

El tipo de gravamen será el **0'70** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el **0'65** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y del **0'60** por ciento para los bienes inmuebles de características especiales.

La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible, o, en su caso, la liquidable, el tipo de gravamen.”

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un periódico de difusión habitual en la localidad, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página “web” municipal, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero.- El acuerdo definitivo, en cualquier caso, y el texto íntegro de la modificación, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegada del área, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado y le dé el curso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

Por la sra. Hernández Ferrer se manifiesta, mediante lectura, lo siguiente:

“Hoy por parte del equipo de gobierno municipal y dirigido por la concejal delegada de Hacienda, sra. Hernández Vila, se nos ha querido vender lo bien que lo hacen y lo que se preocupan de la situación económica por la que estamos pasando los españoles y en especial los albalenses.

Nos han propuesto una rebaja de la Ordenanza fiscal de la Contribución, es decir, el IBI, en un 0,02%.

Después de varios años de subidas de las que, como siempre, los culpables son los otros, el próximo año debemos prepararnos para pagar un 8% de media más de lo que hemos pagado este año.

La concejal delegada ya nos ha indicado que es imposible la moratoria en la aplicación de la revisión catastral pero lo que no es imposible y es potestativo del Ayuntamiento, es la rebaja del gravamen, para que en el año 2011 se pague lo mismo que en el año 2010. Sería suficiente con hacer una regla de tres y calcular el coeficiente que habría que aplicar para que no se produjese ningún incremento, que es lo que haría Coalició Valenciana si tuviera responsabilidades de gobierno, porque ya están bastante mal los bolsillos de los albalenses para incrementar aún más los impuestos. Todo ello teniendo en cuenta el Informe de la sra. Interventora del Ayuntamiento de Albal del cual citaré las recomendaciones que le hace a la Corporación municipal: “...en cuanto a los Gastos: - Generar economía en gastos de personal, - Amortizar los puestos vacantes de la plantilla presupuestaria que no se consideren imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios...” y, aunque podría seguir leyendo el informe, a la vista del mismo se nos indica la verdadera situación económica municipal, que por supuesto, no es la que nos quiere vender el equipo de gobierno.

Esta concejal de Coalició Valenciana está de acuerdo en que se modifique el tipo de gravamen, pero no en ese tanto por cien, sino el que fuese suficiente para que el importe de 2011 fuera el mismo que el abonado en el 2010, adoptando las medidas que indica la sra. Interventora para rebajar gastos, porque el asunto no es recaudar más sino gastar menos”.

El Sr. Ferrerons expone que ya en el debate del año anterior defendieron que el IBI quedará congelado ya que con la propuesta del equipo de gobierno de reducir el tipo de gravamen, se producirá un incremento medio del 5% en los actuales recibos.

Considera viable la congelación que proponen si se tiene en cuenta que la liquidación presupuestaria arroja superávit, lo que posibilita la bajada de tributos para el próximo ejercicio. Proponiendo, en consecuencia, que se adopte acuerdo en dicho sentido.

No obstante, anuncia ya que de no admitirse su propuesta el Partido Popular asumirá la planteada por la Alcaldía, aunque no están contentos con ella.

El Sr. Hernández Vila recuerda que las subidas anuales que aún se sufrirán este año y dos más obedecen a la revisión catastral que se promovió en tiempos del gobierno municipal del PP y que lo que está haciendo el actual gobierno es reducir el tipo de gravamen para minorar el impacto que, distribuido en diez años, es consecuencia de dicha revisión.

Concluye afirmando que el Ayuntamiento puede minorar la subida pero no puede reducir los impuestos en su conjunto sin renunciar a actividades ni programas que, en muchos casos, están orientados a ayudar a las familias.

Por su parte el Sr. Alcalde insiste en que se ha propuesto una minoración del tipo para mantener una subida contenida. Añade que el Ayuntamiento ha congelado de hecho todos los tributos que tienen carácter indirecto y no son progresivos.

Recuerda que el año 2011 presentará muchos ajustes en materia de ingreso y cita la anunciada reducción de alrededor de 300.000€ en la participación de tributos del Estado.

Volviendo al IBI hace mención de un reportaje periodístico aparecido días atrás que revela que, en términos comparativos, Albal está entre los municipios con el coeficiente más bajo.

La Sra. Hernández Ferrer insiste en la subida que viene experimentando el IBI año tras año y aporta algunos datos de viviendas concretas.

El Sr. Ferrerons añade que con su intervención el Sr. Alcalde está admitiendo que los valores catastrales tienden a regularizarse y que se trata de un tributo justo. Cosa distinta es, tal y como ya dijo antes, que en los tiempos que corren preferiría que no hubiese subida alguna o, al menos, que fuese inferior a la propuesta por el equipo de gobierno.

8. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN AQUALBAL UTE A FAVOR DE AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

Vista la propuesta de autorización de la Concejal Delegada de Hacienda, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de octubre del año 2.004 el Pleno del Ayuntamiento de Albal adjudicó el contrato de concesión de la gestión y la explotación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Albal a la UTE Aqualia Gestión integral del agua S.A., Conservación de Infraestructuras Urbanas S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas S.A.
2. En fecha 4 de noviembre de 2004 se constituye, por tiempo indefinido, en escritura autorizada ante Notario, la unión temporal de empresas Aqualbal UTE, domiciliada en Barcelona, con CIG G-63.654.057 y constituida por:
 - Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.
 - Conservación de Infraestructuras Urbanas S.A.
 - Fomento de Construcciones y Contratas S.A.
3. El 29 de abril de 2005 se elevó a público el contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado
4. Fianzas definitivas constituidas:
 - Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. = 180.000 €
 - Conservación de infraestructuras urbanas S.A. = 60.000 €
 - Fomento de Construcciones y Contratas S.A. = 60.000 €

El 21 de julio de 2010 solicitan autorización de cesión de la cuota que las empresas Fomento Construcciones y Contratas S.A. y Aqualia Infraestructuras S.A. (nueva denominación social de Conservación de Infraestructuras Urbanas S.A.) ostentan en la UTE Aqualbal UTE a favor de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.

El derecho a ceder la concesión, previa autorización del órgano de contratación, constituye una de los derechos típicos del concesionario en los contratos de concesión de obra pública, tal y como recogía el art. 242 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 (como hoy el art. 228 de la nueva LCSP). No obstante, además de la expresada autorización previa, aquel precepto exigía que dicha cesión se efectuase de acuerdo con lo previsto en el art. 114 del texto citado refundido (sustituido hoy por el art. 209 de la nueva LCSP).

A este respecto, el art. 114 del citado texto refundido (en lo sucesivo, TRLCAP) regulaba, con carácter general, el régimen de cesión de todo tipo de contratos administrativos, en los siguientes términos:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar”.

Resulta obvio que el art. 114 del TRLCAP, como hoy el 209 de la nueva LCSP, constituyen la regulación general para la cesión de todo tipo de contratos, a la que se remiten sin más, tanto el art. 242 del viejo texto como el art. 228 del nuevo LCSP, razón por la que aparece en el mismo precepto la doble previsión relativa a haber alcanzado “al menos un 20 % del importe del contrato” o “realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos”, de tal forma que el criterio a adoptar –volumen ejecutado o tiempo consumido de la prestación- resultará, por haberlo querido así la propia ley, al tipo de contrato determinado por el objeto del mismo.

El contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Albal formalizado en fecha 10 de noviembre de 2004 se encuentra actualmente en un grado de avance de más del 22%.

Por otra parte, el artículo 18.1 de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, enumera las causas de disolución de las Uniones Temporales, disponiendo en su apartado 7 que dichas agrupaciones se disolverán por quedar reducido a uno el número de socios”.

De conformidad con lo expuesto, procede autorizar la cesión del contrato administrativo para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Albal a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. y, en consecuencia disolver la UTE denominada “Aqualbal UTE.” y proceder al reajuste de garantías, cancelando las actualmente existentes por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (60.000 €), Conservación de Infraestructuras Urbanas S.A. (60.000 €) e incrementando la constituida por Aqualia Gestión Integral del agua S.A.(180.000 €) hasta el importe total.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día 6 de septiembre del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la autorización de la cesión de cuotas de las empresas que integran Aqualbal UTE a favor de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las empresas Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y Conservación de Infraestructuras Urbanas S.A.

Tercero.- Requerir a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para que proceda a constituir las nuevas garantías exigibles, sin cuyo trámite no podrá darse por eficaz el presente acuerdo ni cancelarse los avales actuales a las restantes empresas.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Contratación a los efectos procedentes.

9. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, desde la núm. 1.544 de 21 de julio hasta la núm. 2.003 de 20 de septiembre de 2010.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía núms. 2010/1.544 a 2010/2.003, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por el sr. Alcalde se concede la palabra a los concejales que los solicitan

- Por la Sra. Hernández Ferrer se consulta sobre la Resolución nº 1648 relativa a transferencia de crédito de deportes, actividades deportivas municipales y actividades culturales de San Isidro que pasan al convenio con el Club de fútbol y otros trabajos de empresas, desea saber que convenio ha existido en el club de fútbol por el que se pasan esas cantidades al mismo y que actividades han dejado de realizarse.

- Pregunta también acerca de la Resolución nº 1674, otras indemnizaciones y retribuciones en especie, desea saber que transferencia de crédito se ha hecho en la misma.

- Por último y respecto de las Resoluciones números 1992 y 1993 que hablan de ejecución de rejillas de ventilación y vertido de aguas pluviales por una empresa en la Unidad de Ejecución nº 17, desea saber si Urbacom, como empresa urbanizadora, ha dejado el nivel de drenaje demasiado alto y las naves por economía tienen que desaguar en los pozos ciegos.

- Por el sr. Ferrerons Delhom, se pregunta acerca de la Resolución nº 1753, solicitando aclaración de la misma en relación con la aceptación de la renuncia de la empresa Proalba a una licencia para la realización de las viviendas, por si se tratase de las Viviendas de Protección Pública.

- Pregunta también acerca de la Resolución nº 1642, sobre el convenio con el Albal CF al que se le concede la cantidad de 15.000€ y cuál ha sido el aumento de ese convenio.

- Acerca de la Resolución nº 1759, sobre el sector 1.1.b), desea saber si el porcentaje de ejecución permite rescindir el proyecto cuando están al 4'21% del mismo.

- Sobre la Resolución 1676 referente a las empresas invitadas para el reasfaltado de algunas calles, desea saber si la oferta de Castro Hermanos SL que figura sin ninguna cantidad en la oferta es sólo para cumplir el expediente y además

porqué si figura en la resolución la licitación provisional y las obras incluso ya están hechas, no aparece en el perfil del contratante el acuerdo de adjudicación definitiva; solicitando aclaración de este extremo.

El Sr. Hernández Vila contesta con referencia al convenio del Albal CF que es el tercer año que se firma convenio con el club y la modificación actual obedece a que la Federación Valenciana de Fútbol requería para que cada entidad tuviese su número federativo y eso obligaba a firmar un convenio o se tenían que hacer unos nuevos estatutos, por lo que se optó por la firma del convenio que incluía todos los gastos federativos, de arbitrajes y de equipajes que anteriormente ya se pagaban, pero que a partir de ahora se incluyen en el convenio.

El Sr. Galán Chiralt respecto del repavimentado de las calles explica que, la oferta de Castro Hermanos seguramente se hizo porque no podía competir con las empresas restantes.

Sobre la misma cuestión por el Sr. Secretario se explica que las obras se adjudicaron inicialmente por Resolución de Alcaldía pero que al presentar la documentación en pocos días se adjudicó definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno siguiente y es posible que, mediando la época estival, se omitiese la publicación de la adjudicación definitiva en el perfil del contratante; de ser así, afirma, será un error administrativo que se subsanará inmediatamente.

- **Actas de Junta de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 12 y 17 de julio y 9 de agosto de 2010.

La Sra. Hernández Ferrer, incide en el acuerdo sobre el pago a la empresa Neri 46, y sobre lo denunciado en el pleno ordinario de julio referente a las plantas de baladre existentes en zonas de jardín cerca de parques infantiles. Considera que la solución hubiera sido podar las plantas por lo que, como ella ahora dispone del informe de una bióloga en el que se manifiesta su toxicidad señala que si no se soluciona el problema se verá obligada a denunciarlo ante los organismos correspondientes.

Por la Alcaldía se contesta que, en mayor o menor medida, todas las plantas presentan algún grado de toxicidad y cita, a título de ejemplo, el romero. La cuestión estriba en la cantidad que haya que ingerir de cada planta para provocar el efecto tóxico, concluyendo que se dispone de un informe emitido por un ingeniero agrónomo que afirma que el baladre existente en parques municipales no ofrece el riesgo que la concejala pretende presentar.

10. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el sr. Alcalde Presidente se pregunta si algún grupo político desea someter algún asunto a consideración del Pleno, por razones de urgencia; no haciéndose manifestación alguna.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97.6 y 7. del ROF citado, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

- Por la sra. Hernández Ferrer se quiere manifestar un ruego, si se podría informar a la población en el próximo Replá de que existe un contenedor de recogida de aceites domésticos.

- Asimismo pregunta acerca del resultado de la huelga general en el Ayuntamiento.

- Pregunta también sobre el conserje de Santa Ana y que trabaja asimismo en el centro polivalente, saber cual es el motivo de que realice los dos trabajos.

- Al tener noticia de que se está aplicando en otros municipios una Tasa sobre el reciclaje, desea saber si se tiene intención de aplicarla en este municipio.

- Sobre la rotonda creada en el 1.1.b) en la calle Santa Ana hace constar que no está centrada y que carece de paso para peatones con el riesgo que ello conlleva y además considera que si se han hecho varias modificaciones en el Plan General, porque no se han hecho en las rotondas que se preveían hacer y que casi todas están descentradas.

- Manifiesta que ya en otras ocasiones preguntó sobre la acequia de la calle Beniparrell si se había desviado y se le contestó que sí pero que el otro día había agua que "regolfaba" por el riego y solicita saber que tipo de conexión existe con el desagüe.

- En relación con la instalación en el colegio de la Balaguera del aire acondicionado quisiera preguntar como ha quedado el asunto sobre la solución dada, si se van a instalar ventanas o que se deberían abrir las ventanas, porque no lo entendió las explicaciones del concejal delegado.

- Solicita se le informe sobre una persona que esta trabajando en el Ayuntamiento, o que ocupa un despacho, mesa y ordenador en el mismo y que según le informan está realizando una página web del sr. Alcalde.

Por el Sr. Juan Romero se manifiesta que, según le han dicho algunos vecinos, al escuchar los plenos por la radio cuando habla el portavoz del PP no se oye tan claro como cuando habla el Alcalde y quiere pensar que no será porqué se manipule el volumen.

- Con referencia al asunto, el mismo Sr. Romero, de las rotondas fuera de sitio quiere incidir en lo mismo porque en su día ya lo denunció en un pleno y se le contestó que era porque no teníamos suerte cuando se hicieron por lo que, ahora que se acaba de inaugurar otra rotonda fuera de centro, él se da cuenta que, efectivamente, no tenemos suerte pero que no sabe si es por culpa de los técnicos o del gobierno municipal.

Por la Sra. Benítez se piden aclaraciones acerca de los hechos ocurridos en la Junta Local Fallera de la que es presidente nato el Sr. Alcalde. Afirma que hasta la fecha había reinado la armonía pero que este año se había roto por el comportamiento del Sr. Alcalde en tanto que se ha presionado para que renunciase una persona propuesta como secretaria por la nueva ejecutiva.

Por su parte el Sr. Ferrerons se solicita el nombramiento de una comisión de investigación para averiguar si ha incurrido en incompatibilidad un funcionario municipal que parece está utilizando la vivienda que le facilita el Ayuntamiento como conserje del Colegio Público de La Balaguera para dedicarse a trabajos por cuenta ajena consistentes en la reparación de máquinas de ósmosis.

- Pregunta también acerca del uso que parece que se está haciendo del garaje sito en el sótano del Ayuntamiento para guardar animales capturados en la vía pública hasta que los recoge la empresa contratada.

- Cuestiona el precio del jabón especial que se ha dicho tiene que usar la Policía Local y pide que se le facilite copia de la ficha técnica del producto.

- Comenta que en las calles Santiago Miralles y Beniparrel se observan aceras e imbornales deshechos.

- Pregunta acerca de la instalación de farolas en la calle L'Eixample porqué se ven torcidas y también acerca del estado de los pasos transversales.

- Acerca de la empresa contratada para la jardinería afirma que antes se quemaban los restos de poda en el vertedero y, después de la denuncia del PP, y parece que ahora se queman en el cementerio.

- Finalmente se interesa por el caso de la locutora de radio Sol que, según afirma está contratada al 100% de dedicación y parece que se ausenta con frecuencia.

- Por el Sr. Ramírez se contesta acerca de la custodia de animales sueltos en el garaje del Ayuntamiento se afirma que es temporal, hasta tanto los recoge la empresa contratada, y se hace en jaulas y no como antes que se tenían en malas condiciones.

- Respecto de las rotondas afirma que se han mejorado mucho en estos últimos cuatro años y que se han pintado pasos de peatones en amarillo en las nuevas.

Por el Sr. Hernández Vila se informa que el contrato con la empresa de jardinería NERI 46 tiene unos precios por debajo de otros similares en ayuntamientos próximos, no obstante recuerda que el primer periodo de su contrato acaba pronto y se puede replantear la relación.

Informa también del estado de las negociaciones con la Acequia Real del Júcar para solucionar problemas de evacuación de aguas en casos de lluvias torrenciales.

El Sr. Galán Chiralt responde a algunas cuestiones: respecto de la ubicación de la última rotonda construida el Sr. Hernández Vila recuerda que existe una nave cuya esquina ha obligado a desplazar la rotonda hasta tanto se desarrolle el sector. Las anteriores como todos saben, afirma, están todas desplazadas menos dos.

Respecto de los imbornales de la c/ Santiago Miralles admite que algunos se han cegado a causa de las obras de ensanche de las aceras pero asegura que se van a abrir nuevos.

Por lo que hace a las farolas de la calle L'Eixample contesta que estaban mal colocadas y se van a cambiar de ubicación.

Finalmente y acerca de las últimas lluvias fuertes explica los problemas mecánicos que presenta la instalación actual de evacuación y sus posibles soluciones pero aclara que no le consta que entrase agua en ninguna casa.

Contesta el Sr. Alcalde a algunas de las cuestiones planteadas:

- Respecto de la incidencia de la huelga entre los empleados públicos afirma que fue seguida por menos de una docena.

- Respecto del tema del calor en aulas de infantil en el Colegio Público de La Balaguera cede la palabra al concejal delegado de educación que el técnico de la Conselleria que se desplazó al centro dijo que no instalaban aire acondicionado en ningún centro de esas características, pero se ofreció a abrir unos ventanales enfrentados de forma que se aliviase la percepción térmica existente y en ese sentido se trasladó al AMPA.

Por lo que respecta al tema de la Junta Local Fallera el Sr. Alcalde recuerda que, conforme a los Estatutos, corresponde al presidente nato elegir a los miembros de la dirección y que hasta la fecha se han respetado los acuerdos internos sin ningún problema. Prueba de ello es, según añade, que hay mucho simpatizantes y militantes del Partido Popular en la Junta Local.

Lo que afirma que es inadmisibles es que la nueva ejecutiva cesase a la Secretaria de la Junta sin comunicarlo siquiera al Alcalde o a la concejal de Fiestas, para acabar, tras alguna confusión, nombrando nueva secretaria a la hija de la Sra. Benítez, concejal del Partido Popular.

Concluye afirmando que siempre ha rechazado la politización que el PP pretende imponer de las fiestas falleras.

En este momento, la Sra. Benítez exhibe una grabadora en la que afirma que se encuentra registrado el contenido de una conversación que desdice la explicación del Alcalde.

Respecto de la situación del conserje del Colegio Público de La Balaguera, manifiesta que de ser cierto se le exigirá una explicación y que solicite la compatibilidad pero, añade, que le parece indigno que se vigile a los trabajadores fuera de su horario de trabajo.

Respecto de la factura que solicita del material desinfectante que utiliza la Policía Local se compromete a que por los servicios económicos se le entregue la factura.

Por lo que respecta a la periodista contratada en radio Sol aclara que se encuentra contratada como profesional independiente con una dedicación del 5º por ciento y, además, aclara que no todos los programas se realizan desde el locutorio..



Por lo que hace a los restos de poda, le consta que se hace el acopio en el cementerio previamente a su traslado a Picassent para su tratamiento, pero está de acuerdo en que debe cambiarse la ubicación del acopio por no ser el cementerio el lugar más apropiado.

Además adelanta que se está estudiando sacar de nuevo a concurso el contrato de la jardinería.

La Sra. Hernández Ferrer insiste en la pregunta acerca de la web que parece le están haciendo al Alcalde y este confirma que se trata de un medio de comunicación con los vecinos como Alcalde de Albal.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintidós horas cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez